# **I. OBJETO**

Modificar la planta de empleos de la Secretaría Distrital de la Mujer

**II. ANTECEDENTES**

Que mediante el Decreto Distrital No. 429 de 2013, se adoptó la planta de personal de la Secretaría Distrital de la Mujer y por Decreto Distrital No 367 del 5 de septiembre de 2016, se crearon unos empleos en la planta de personal de la entidad y en su artículo segundo se estableció la conformación de la planta en mención, de la siguiente manera:

***Tabla 1.***

***Planta Permanente Secretaría Distrital de la Mujer***

|  |
| --- |
| **DESPACHO** |
| **No. EMPLEOS** | **DENOMINACIÓN DEL EMPLEO** | **CÓDIGO** | **GRADO** |
| **1** | SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 009 |
| 3 | ASESOR | 105 | 06 |
| **4** | **TOTAL PLANTA DESPACHO SECRETARIO DISTRITAL DE LA MUJER** |
| **PLANTA GLOBAL** |
| **NIVEL DIRECTIVO** |
| **No. EMPLEOS** | **DENOMINACIÓN** | **CÓDIGO** | **GRADO** |
| 3 | SUBSECRETARIO DE DESPACHO | 045 | 08 |
| 8 | DIRECTOR TÉCNICO | 009 | 06 |
| 1 | JEFE DE OFICINA | 006 | 06 |
| **12** | **TOTAL NIVEL DIRECTIVO** |
| **NIVEL ASESOR** |
| **No. EMPLEOS** | **DENOMINACIÓN DEL EMPLEO** | **CÓDIGO** | **GRADO** |
| 2 | JEFE DE OFICINA ASESORA | 115 | 06 |
| **2** | **TOTAL NIVEL ASESOR** |
| **NIVEL PROFESIONAL** |
| **No. EMPLEOS** | **DENOMINACIÓN DEL EMPLEO** | **CÓDIGO** | **GRADO** |
| 3 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 30 |
| 17 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 27 |
| 6 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 24 |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 22 |
| 4 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 20 |
| 9 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 17 |
| 3 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 15 |
| 3 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 12 |
| 9 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 01 |
| **55** | **TOTAL NIVEL PROFESIONAL** |  |  |
| **NIVEL TÉCNICO** |
| **No. EMPLEOS** | **DENOMINACIÓN DEL EMPLEO** | **CÓDIGO** | **GRADO** |
| 6 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO | 367 | 17 |
| 6 | **TOTAL NIVEL TÉCNICO** |
| **NIVEL ASISTENCIAL** |
| **No. EMPLEOS** | **DENOMINACIÓN DEL EMPLEO** | **CÓDIGO** | **GRADO** |
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 27 |
| 12 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 19 |
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 18 |
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 04 |
| 4 | CONDUCTOR | 480 | 15 |
| **19** | **TOTAL NIVEL ASISTENCIAL** |
| **94** | **TOTAL CARGOS PLANTA GLOBAL** |
| **98** | **TOTAL CARGOS SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER** |

Que la Secretaría Distrital de la Mujer en la actualidad cuenta con una planta de empleos de carácter temporal, creada mediante Decreto Distrital 388 de 2016, con vigencia inicial hasta el 30 de junio de 2018, prorrogada a través de los Decretos Distritales 344 de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, Decreto 381 del 26 de junio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, Decreto 157 del 30 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y por el Decreto 335 del 29 de diciembre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 388 de 2016, la planta de empleos temporales de la Secretaría Distrital de la Mujer se encuentra conformada así:

***Tabla 2. Empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer.***

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No. DE EMPLEOS** | **DENOMINACIÓN DEL EMPLEO** | **CÓDIGO** | **GRADO** | **TIPO DE EMPLEO** |
| 60 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 12 | TEMPORALES |
| 20 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 18 | TEMPORALES |
| **80** | **TOTAL EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL** |  |

# **III. JUSTIFICACIÓN – CONVENIENCIA**

La Secretaría Distrital de la Mujer, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 490 de 2012 “*Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones*”, tiene como objeto *“…liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres…”.*

En ese mismo sentido, el literal e) del artículo 3 del Decreto Distrital 428 de 2013 *“Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones”* establece como una de las funciones de la Secretaría Distrital de la Mujer*“e. Brindar asesoría, asistencia técnica y coordinar la transversalización y territorialización de las políticas públicas para las mujeres garantizando su cobertura en todas las localidades”*.

A su vez el artículo 14 ídem establece las funciones de la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación, dentro de las que se encuentra la función de *“a) Implementar en el nivel local del Distrito Capital, a través de la gestión de las Casas de Igualdad de Oportunidades, los derechos previstos en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las mujeres.”*

Así, que la Ley 1257 de 2008 *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley*[*294*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0264_1996.html#1)*de 1996 y se dictan otras disposiciones”*, consagra en sus artículos 7 y 8 los derechos de las mujeres víctimas de la violencia, entre ellos, *“Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad”,* además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997.

En concordancia con lo anterior, es importante mencionar que en el modelo de atención de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres adoptado mediante el Acuerdo Distrital 583 de 2015 “*Por Medio Del Cual Se Institucionalizan Las Casas De Igualdad De Oportunidades Para Las Mujeres En Bogotá D.C”*, se incluyen servicios que permiten la activación de rutas de atención para la restitución y garantía de los derechos que les han sido vulnerados, tales como, realizar prevención y atención de violencias contra las mujeres, al igual que se brindan servicios como la orientación y asesoría socio–jurídica, atención psicosocial, coordinación interinstitucional y empoderamiento de las mujeres.

La Secretaría Distrital de la Mujer en cumplimiento del artículo 7 de la *“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”,* suscrita en e Belem Do Para, Brasil el 9 de junio de 1994*,* y adoptada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995, debe actuar con la debida diligencia y garantizar la atención permanente, oportuna, adecuada y de calidad a las mujeres víctimas de violencias, a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, ubicadas en las 20 localidades de la ciudad.

Ahora bien, con respecto de las competencias institucionales frente al “*Plan de desarrollo económico social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XX*I”, adoptado mediante Acuerdo Distrital 761 de 2020, se establece lo relacionado con la creación de empleos,[[1]](#footnote-1) y se detallan esencialmente cinco propósitos a saber[[2]](#footnote-2):

1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política;

2. Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática;

3. Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación;

4. Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible;

5. Construir Bogotá - Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente.

Así las cosas, dentro del Propósito 1: *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”; en el logro de ciudad No 2: *“Reducir la pobreza monetaria, multidimensional y la feminización de la pobreza*” y en el Programa: *“Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujere*s”; se describe la siguiente meta: “*Territorializar la política pública de mujeres y equidad de género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades en las 20 localidades*.”.

En tal sentido, una de las apuestas de este nuevo contrato social, es la territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, entendiendo por “territorializar”, el conjunto de acciones institucionales orientadas a difundir y garantizar los derechos de las mujeres en las localidades y territorios de Bogotá, mediante los procesos adelantados y los servicios ofrecidos dentro del modelo de atención de las Casas de Igualdad de Oportunidades, señalado en el Acuerdo 583 de 2015, y orientado al empoderamiento social y político, la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, la promoción de liderazgos, y el fortalecimiento de sus procesos organizativos de una manera eficiente y permanente.

Es así como la territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género que contempla y confirma el Plan de Desarrollo 2020 -2024, se materializa en gran medida con la presencia de la Secretaría Distrital de la Mujer en las localidades de la ciudad, a través de ochenta (80) empleos que se pretende crear y que representan la oferta institucional del sector Mujeres. En efecto, la creación de estos empleos garantiza el recurso humano necesario para la implementación del modelo de atención – CIOM en las 20 localidades de manera ininterrumpida.

Por otra parte, dentro del marco del proceso de armonización presupuestal, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 761 del año 2020, y en atención al “Anexo No 1. Artículo 14. Metas sectoriales en los programas generales”, en el cual se define para el programa *“Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres” la meta “Territorializar la política pública de mujeres y equidad de género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades en las 20 localidades”*, la Secretaría Distrital de la Mujer estructuró y formuló el proyecto de inversión 7675: Implementación de la Estrategia de Territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá.

De esta manera, las competencias de la Secretaría Distrital de la Mujer frente al Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, se reflejan desde el cumplimiento de su objetivo central y su primer propósito, así como también frente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030, en especial el Objetivo No. 5 sobre *“Lograr igualdad entre los géneros”,* los cuales se ejecutan a través de programas generales y estratégicos, así como de metas estratégicas y sectoriales. Todo lo anterior, en el marco de una serie de principios y atributos, o características esenciales que orientan el accionar del Gobierno Distrital. De manera particular, y dentro del contexto del fortalecimiento de la planta de empleos de la entidad, el actual Plan de Desarrollo Distrital establece el Propósito No. 1: *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”.*

Este propósito está descrito en el artículo 9 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 y busca, entre otros aspectos, redistribuir los costos y los beneficios de vivir en Bogotá y su región, generar condiciones de posibilidad para que las poblaciones que tradicionalmente han sido excluidas de las oportunidades de desarrollo y han asumido los mayores costos de vivir en la ciudad, puedan ejercer plenamente sus derechos, realizar sus deberes y disfrutar de los beneficios de vivir en la ciudad. Asimismo, pretende cerrar brechas, nivelar la cancha de las oportunidades y aumentar la disposición de la ciudadanía a ejercer su propia agencia y cooperar en la construcción del proyecto común expresado en la Constitución de 1991 y en sentar las bases en estos 4 años para avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el 2030.

También incluye como logro de ciudad, la reducción de la pobreza monetaria, multidimensional y la feminización de la pobreza lo que implica ejecutar estrategias para generar condiciones de posibilidad, en los ámbitos de las relaciones con la educación y el desarrollo humano, el empleo, la inclusión laboral y el mercado, los subsidios y contribuciones, la reducción de la pobreza y de la feminización de esta, la salud, el hábitat y la vivienda.

De igual forma se busca la optimización de las condiciones productivas de los hogares, las industrias y la comunidad, que incremente la productividad social y económica en la generación de riqueza para poder distribuir equitativamente la prosperidad que de ella se derive, a través del logro de mayor pertinencia y calidad en la educación y el empleo, y la transformación de los patrones de consumo y de los hábitos de vida, aspectos estos que permitirán el fortalecimiento de la capacidad humana para la toma de decisiones en las diferentes transiciones de la vida y actuar con la intención de producir un cambio en los patrones negativos de la segregación socio económica y espacial en la ciudad y la región.

Para cumplir con el Propósito y con el Logro de Ciudad antes señalados, el artículo 15 del citado Acuerdo Distrital, define como programa No. 2 *“Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres”*, orientado a empoderar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, fortalecer las capacidades y habilidades para su exigibilidad y territorializar las acciones para prevenir y atender todo tipo de violencia (física, sexual, psicológica, económica o patrimonial) contra las mujeres, con orientación y acompañamiento psicosocial, y fortalecimiento a grupos, redes y organizaciones de mujeres, desarrollando acciones eficaces para la atención, acompañamiento ante instancias administrativas a las sobrevivientes de las violencias y orientación e información especializada de la ruta de acceso a la justicia.

La incorporación de este programa en el Plan de Desarrollo Distrital significa que la ciudad ha incluido como prioridad en su agenda, la construcción de un territorio garante de los derechos de las mujeres, en toda su diversidad, con acciones afirmativas que permitan el ejercicio pleno de sus derechos y la eliminación de todas las formas de discriminación y las violencias que les afectan.

Con la anterior institucionalización del modelo de atención: Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en cabeza de la Secretaría Distrital de la Mujer, el Acuerdo 583 de 2015 las definió en el artículo 2º como “(…) *espacios de encuentro entre mujeres para el conocimiento de sus derechos y el desarrollo de procesos orientados al empoderamiento social y político, promotores del liderazgo, la autonomía y el ejercicio pleno de derechos. Constituyen el mecanismo privilegiado para territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en Bogotá*.”.

Todo esto conlleva al cumplimiento del señalado propósito y logro de ciudad del Plan de Desarrollo 2020-2024, que requiere garantizar los servicios descritos en el artículo 4º del Acuerdo 583 de 2015, que integran el modelo de atención de las CIOM; es decir, el abordaje psicosocial, la asesoría legal y la orientación psicológica para el fortalecimiento, empoderamiento y promoción de los derechos de las ciudadanas, el fortalecimiento de sus capacidades técnicas, administrativas, en la gestión de sus organizaciones, así como en la capacitación continua de las instancias de participación; esto con el objeto de robustecer su empoderamiento e incidencia en los procesos de desarrollo local.

De igual forma en el Distrito Capital se implementa la estrategia de Justicia de Género definida como el instrumento destinado a contribuir con el reconocimiento, garantía, restablecimiento, difusión y promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Distrito Capital, la eliminación de las causas estructurales de las violencias contra las mujeres y el fomento al acceso real y efectivo a la justicia; y es coordinada desde la Dirección de Eliminación de Violencias de la Secretaría Distrital de la Mujer.

La Secretaría Distrital de la Mujer, debe articular con el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, los contenidos de la Resolución 0435 de 2020: *“Por medio de la cual se desarrollan los objetivos, principios y componentes de la Estrategia de Justicia de Género, se deroga la Resolución 428 de 2017 y se dictan otras disposiciones,* frente a los principios que involucran acciones para eliminar las desigualdades entre las mujeres y los hombres, que se producen en la familia, la comunidad, el mercado y el Estado.

En ese contexto es preciso anotar que, en el marco de la Estrategia de Justicia de Género, la atención se brinda en una serie de espacios interinstitucionales para prestar los servicios a mujeres víctimas de violencias en las instancias con las cuales la Secretaría de la Mujer se articula con el orden distrital y nacional, entre estos, Casas de Justicia y Fiscalía, para brindar servicios especializados y de esta manera, generar estrategias de respuesta institucional desde los enfoques de género, derechos humanos de las mujeres y diferencial.

No obstante lo anterior, dentro de la atención que se presta en las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, se cuenta con un equipo conformado por 19 profesionales en derecho, quienes prestan servicios de orientación y asesoría socio-jurídica a las mujeres, circunstancia que generalmente las vincula en la cotidianidad de su ejercicio funcional con la implementación de la Estrategia de Justicia de Género, en el escalonamiento de casos debido a la atención de mujeres víctimas de violencias.

Para atender los procesos misionales y prestar los productos y servicios referenciados en esta exposición de motivos, la Secretaría Distrital de la Mujer, cuenta con una planta de empleos de carácter temporal que fueron creados mediante el Decreto Distrital 388 de 2016, los cuales a su vez fueron prorrogados a través del Decreto Distrital 344 de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, por el Decreto 381 del 26 de junio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, por el Decreto 157 del 30 de junio de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020 y por último a través del Decreto 335 del 29 de diciembre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Por su parte, el artículo 52 del Acuerdo Distrital 788 de 2020, *“Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”*, y el artículo 52 del Decreto Distrital 328 de 2020, “*Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital*[788](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=103427)*del 22 de diciembre de 2020”, prevén:*

*“Para las entidades distritales que actualmente cuentan con empleos temporales, una vez hayan agotado el estudio técnico de modernización institucional de que trata el artículo*[*46*](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14861#46)*de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo*[*228*](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45322#228)*del Decreto Nacional 019 de 2012 y de ser el caso, se establezca la necesidad de crear empleos permanentes, se autoriza a la Secretaría Distrital de Hacienda para efectuar los traslados a que haya lugar, de inversión a funcionamiento, teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes, la sostenibilidad fiscal y las medidas de racionalización del gasto”,*

En concordancia con estas disposiciones, se propone la creación de unos empleos de carácter permanente en la planta de personal de la Secretaría Distrital de la Mujer, a efecto de garantizar la continuidad en la Operación de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en Bogotá.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.5.2 del Decreto 1083 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, adicionado por el Decreto 2365 de 2019[[3]](#footnote-3) en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al sector público, señaló que cuando se creen empleos en la rama ejecutiva para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, y especialmente en articulación con lo expuesto en la Circular Conjunta 001 de 2021, expedida por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, sobre *“Acciones afirmativas para vinculación de jóvenes a empleos públicos”*; se debe crear por lo menos el 10% de los empleos con grados salariales hasta el grado 13 en la escala de empleos del Sector Central de la Administración Distrital o su equivalente, a lo cual seda cumplimiento con esta creación de empleos.

# **IV. COMPETENCIA DE LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

La competencia para expedir el acto administrativo que tiene como objeto modificar la planta de empleos de la Secretaría Distrital de la Mujer, se encuentra prevista en el numeral 9° del Artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, que prevé:

*“Atribuciones. Son atribuciones del alcalde mayor: (…)*

 *9. Crear, suprimir o fusionar los empleos de la administración central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.”*

De conformidad con la disposición anterior, en el ejercicio de la competencia antes mencionada, es viable la creación de los ochenta (80) empleos que representan la oferta institucional del sector Mujeres. En efecto, la creación de estos empleos garantiza el recurso humano necesario para la implementación del modelo de atención – CIOM en las 20 localidades de manera ininterrumpida.

**V. FUNDAMENTO NORMATIVO**

* **Constitución Política de Colombia de 1991**

 “*Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”.*

*Artículo 43. “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

*El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”*

*“Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.” Modificado por el Acto Legislativo 1/2001.*

*“Articulo 122. Función Pública. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en Ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”.*

*“Articulo 125. Carrera Administrativa. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

*“Articulo 209. Función Administrativa. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”.*

 **- Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”***

*“Artículo 46. Reformas de plantas de personal. (Modificado por el art. 228, Decreto Nacional 019 de 2012). Las reformas de planta de empleos de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades, por la ESAP, o por firmas especializadas en la materia; estudios que deberán garantizar el mejoramiento organizacional (…)”.*

 **- Acuerdo Distrital 199 de 2005. *“Por el cual se ajusta la Escala Salarial de los Empleos Públicos del Sector Central de la Administración Distrital para dar cumplimiento al Decreto Ley No. 785 de 2005 y se dictan otras disposiciones*”.**

*“Artículo 6. Para todas las Entidades y Organismos Distritales, el establecimiento o modificación de las plantas de empleos permanentes o temporales, estructuras organizacionales, vinculación de supernumerarios, deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.*

*Parágrafo: El establecimiento o adopción de las escalas salariales o su modificación por parte de las Juntas Directivas de las entidades pertenecientes al Sector Descentralizado, deberán contar con el Concepto Técnico favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.”.*

*“Artículo 7. Los manuales específicos de funciones y competencias laborales correspondientes a los empleos de las dependencias del Sector Central de la Administración, requerirán para su validez la refrendación por parte del Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital. En todas las demás Entidades, para su aprobación por parte de la autoridad competente, será necesario el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.”.*

**- Decreto Distrital No. 428 de 2013***“Por medio del cual se adoptó la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones”,* que corresponde a la actual estructura de la Entidad.

**- Decreto Distrital No 429 de 2013.***“Por medio del cual cual (sic) se adopta la planta de personal de la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”. (*Modificado por el Decreto 367 de 2016.).

**- Decreto Distrital No. 367 de 2014***“Por el cual se actualiza el Manual General de Requisitos para los empleos públicos correspondientes a los Organismos pertenecientes al Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”.*

**- Decreto Nacional No. 1083 de 2015***“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.".*

*“ARTÍCULO 2.2.1.5.2. Lineamientos para la modificación de las plantas de personal. Las entidades públicas para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, deberán seguir los siguientes lineamientos:*

*1. En la adopción o modificación de sus plantas de personal permanente o temporal, el diez (10%) de los nuevos empleos, no deberá exigir experiencia profesional para el nivel profesional, con el fin de viabilizar la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años (…)”*(Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019).

**- Decreto Nacional 498 del 30 de marzo de 2020** *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.*

**- Acuerdo Distrital 788 de 2020,** *“Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”.*

*“Artículo 52: PLANTAS DE PERSONAL. Para las entidades Distritales que actualmente cuentan con empleos temporales, una vez hayan agotado el estudio técnico de modernización institucional de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Nacional 019 de 2012 y de ser el caso, se establezca la necesidad de crear empleos permanentes, se autoriza a la Secretaría Distrital de Hacienda para efectuar los traslados a que haya lugar, de inversión a funcionamiento, teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes, las sostenibilidad fiscal y las medidas de racionalización del gasto.. La conversión de estas plantas no implicará costos adicionales.”.*

**- Decreto Distrital No 328 de 2020,** *“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y del 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 788 del 22 de diciembre de 2020”.*

*“Artículo 52: PLANTAS DE PERSONAL. Para las entidades Distritales que actualmente cuentan con empleos temporales, una vez hayan agotado el estudio técnico de modernización institucional de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Nacional 019 de 2012 y de ser el caso, se establezca la necesidad de crear empleos permanentes, se autoriza a la Secretaría Distrital de Hacienda para efectuar los traslados a que haya lugar, de inversión a funcionamiento, teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes, las sostenibilidad fiscal y las medidas de racionalización del gasto.. La conversión de estas plantas no implicará costos adicionales.”.*

# **VI. PROPUESTA**

Con el fin de dar continuidad a los servicios que presta la Secretaría Distrital de la Mujer, se requiere la creación de ochenta (80) empleos, a partir del 1º de junio de 2021, con el fin de garantizar la atención en las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, cuya implementación está a cargo de esta Secretaría, según lo establecido en el Acuerdo 583 de 2015, así:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. DE CARGOS** | **DENOMINACIÓN** | **CÓDIGO** | **GRADO** |
| 60 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 12 |
| 20 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 18 |
| **80** | **TOTAL EMPLEOS**  |

**2.** La planta de personal de la Secretaría Distrital de la Mujer quedaría conformada por los siguientes empleos:

|  |
| --- |
| **DESPACHO** |
| **No. EMPLEOS** | **DENOMINACIÓN DEL EMPLEO** | **CÓDIGO** | **GRADO** |
| 1 | SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 009 |
| 3 | ASESOR | 105 | 06 |
| **4** | **TOTAL PLANTA DESPACHO SECRETARIO DISTRITAL DE LA MUJER** |
| **PLANTA GLOBAL** |
| **NIVEL DIRECTIVO** |
| **No. EMPLEOS** | **DENOMINACIÓN** | **CÓDIGO** | **GRADO** |
| 3 | SUBSECRETARIO DE DESPACHO | 045 | 08 |
| 8 | DIRECTOR TÉCNICO | 009 | 06 |
| 1 | JEFE DE OFICINA | 006 | 06 |
| **12** | **TOTAL NIVEL DIRECTIVO** |
| **NIVEL ASESOR** |
| **No. EMPLEOS** | **DENOMINACIÓN DEL EMPLEO** | **CÓDIGO** | **GRADO** |
| 2 | JEFE DE OFICINA ASESORA | 115 | 06 |
| **2** | **TOTAL NIVEL ASESOR** |
| **NIVEL PROFESIONAL** |
| **No. EMPLEOS** | **DENOMINACIÓN DEL EMPLEO** | **CÓDIGO** | **GRADO** |
| 3 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 30 |
| 17 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 27 |
| 6 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 24 |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 22 |
| 4 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 20 |
| 9 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 17 |
| 3 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 15 |
| 63 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 12 |
| 9 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 01 |
| **115** | **TOTAL NIVEL PROFESIONAL** |  |  |
| **NIVEL TÉCNICO** |
| **No. EMPLEOS** | **DENOMINACIÓN DEL EMPLEO** | **CÓDIGO** | **GRADO** |
| 6 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO | 367 | 17 |
| 6 | **TOTAL NIVEL TÉCNICO** |
| **NIVEL ASISTENCIAL** |
| **No. EMPLEOS** | **DENOMINACIÓN DEL EMPLEO** | **CÓDIGO** | **GRADO** |
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 27 |
| 12 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 19 |
| 21 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 18 |
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 04 |
| 4 | CONDUCTOR | 480 | 15 |
| **39** | **TOTAL NIVEL ASISTENCIAL** |
| **174** | **TOTAL EMPLEOS PLANTA GLOBAL** |
| **178** | **TOTAL EMPLEOS SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER** |

Al respecto se resalta que a través de comunicación No. 1-2021-001946 del 10 de marzo (Radicados DASCD 2021ER2823, 2021ER2306), y comunicación 1-2021-004025 del 14 de mayo de 2021 (Radicado DASCD 2021ER3988), se presentó al Departamento Administrativo del Servicio Civil, el respectivo estudio técnico para solicitar concepto de viabilidad técnica para modificar la planta de personal de la Secretaría Distrital de la Mujer.

El Departamento Administrativo del Servicio Civil mediante oficio radicado bajo el número 2021EE2371O del 27 de abril de 2021, y oficio número 2021EE3061 O1 del 20 de mayo de 2021, mediante el cual dio alcance al concepto técnico favorable anterior, expidió el concepto técnico favorable para la modificación de la planta de empleos y el manual específico de funciones y competencias laborales de la Secretaría Distrital de la Mujer, en el cual se lee lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, y que el presente alcance se genera por el aspecto financiero de los empleos a crear, en el entendido que se debe dar aplicación del artículo 52 del Acuerdo 788 de 2020, siendo posible solamente efectuar los traslados de inversión a funcionamiento teniendo como referente el costo de la planta temporal actual, con la restricción de no generar costos adicionales, se aclara que el* ***CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE*** *emitido mediante el oficio 2021EE2371 del 27 de abril de 2021, es para la creación de los 80 empleos señalados en la solicitud de alcance presentada por le Secretaría Distrital de la Mujer, así:*

*De conformidad con la justificación técnica presentada y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º del Acuerdo Distrital 199 del 29 de diciembre de 2005, al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD-, en concordancia con el artículo 2° del Decreto Distrital 580 del 26 de octubre de 2017 "Por el cual se modifica la estructura interna del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se determinan las funciones de las dependencias y se dictan otras disposiciones", se da alcance al* ***CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE*** *para la modificación de la planta de empleos y el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Secretaría Distrital de la Mujer.”.* (Negrillas dentro de texto).

Por su parte, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través del oficio con radicado No 2020EExxxx del xx de xxxxx de 2021, emitió viabilidad presupuestal para la creación de los ochenta (80) empleos en la planta de personal de la Secretaría Distrital de la Mujer a partir del 1 de junio de 2021.

# **VII. PLUBLICACIÓN**

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la entidad del xx al xx de xxx de 2021, el proyecto de Decreto “*Por medio del cual se modifica la planta de personal de la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al mismo a través del portal LegalBog, sin que dentro de dicho período se hubiera recibido observación alguna.

1. **DIANA RODRIGUEZ FRANCO**
2. Secretaria Distrital de la Mujer
3. **ANDREA CATALINA ZOTA BERNAL**
4. Jefe Oficina Asesora Jurídica
5. Secretaría Distrital de la Mujer

**NIDIA ROCIO VARGAS**

Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

**GINA PAOLA SILVA VÁSQUEZ**

Subdirectora Técnico Jurídica

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Proyectó: Emiro Francisco Muñoz García –Contratista – Dirección de Talento Humano

Revisó: Erika de Lourdes Cervantes Linero – Contratista – Subsecretaría de Gestión Corporativa

Revisó: Lilian Alexandra Hurtado Buitrago – Directora de Talento Humano - Secretaría Distrital de la Mujer

Revisó: Dalia Inés Olarte Martínez – Subsecretaria de Gestión Corporativa – Secretaría Distrital de la Mujer.

1. Acuerdo Distrital 761 de 2020 -“*Plan de desarrollo económico social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 ”Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XX*I”,”. “**Artículo** **150. Prórroga plantas temporales.** Con el fin de garantizar la prestación de los servicios y el buen funcionamiento de las entidades del Distrito y ante la imposibilidad de adelantar procesos de convocatoria y selección, las plantas temporales que existan en las entidades del sector central y descentralizados de la ciudad se podrá prorrogar por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su vencimiento en los casos en que sean necesarias.

Las entidades del Distrito deberán establecer durante este tiempo las necesidades de continuar con estas plantas temporales en la modalidad de plantas provisionales o su incorporación a las plantas globales.”. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Acuerdo Distrital 761 de 2020. Artículo 9. Propósitos y Logros de Ciudad.* [↑](#footnote-ref-2)
3. Decreto 2365 de 2019 “*Por el cual se adiciona el Capítulo*[*5*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866#2.2.1.5.1)*al Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público.”.* [↑](#footnote-ref-3)